ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA Y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO- PARE PUBLICIDAD

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **ARRENDAMIENTO**, **suscrito en la página del SECOP II,** con **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRALDO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.124.703 de Bogotá, obrando en calidad Representante Legal de **PARE PUBLICIDAD PEREIRA S.A.S SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** inscrita en la Cámara de Comercio Pereira con Matricula No 17231912, debidamente facultado para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**: El **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** se regirá por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80 de 1993, artículo 13, Ley 1150 de 2007 sus Decretos reglamentarios y por la legislación civil, comercial vigente y por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCES**: **ARRENDAMIENTO DE ESTRUCTURA PUBLICITARIA PARA LA INSTALACION DE LONA CON INFORMACION RELEVANTE SOBRE OBRAS QUE ADELANTA LA ENTIDAD CLAUSULA SEGUNDA ALCANCES:** 1. Disponer de Valla ubicada contiguo al batallón San Mateo Sentido: Av. 30 de agosto – Gobernación, de las siguientes características: Área Visible:12X4 MTS. Buena Iluminación 2.Destinar los recursos humanos, técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento del presente contrato; tales como: mano de obra calificada para trabajo en alturas que cuentan con los elementos de protección y están debidamente uniformados e identificados, además de todos los gastos administrativos, en los que incurra el manejo del contrato, 3.Realizar visitas periódicas, para constatar que los elementos contratados tienen buen funcionamiento, visibilidad y enviar reporte fotográfico mes a mes para evidenciar este funcionamiento a la entidad.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR CONTRATO Y FORMA DE PAGO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "(...) Arrendamiento de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. (...)" La entidad consultó el mercado encontrando que la cotización presentada por PARE PUBLICIDAD propietaria de la estructura se ajusta a dichas condiciones, por lo que el valor corresponde a la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($16.784.950),** así:

Concepto	Cant	Valor unit	IVA	TOTAL
Canon	4	$3.250.000	$617.500	$15.470.000
Lona	1	$1.105.000	$209.950	$1.314.950
TOTAL				$16.784.950

La entidad pagará el ciento por ciento del valor por mensualidades vencidas, previa presentación del acta donde conste el servicio prestado a satisfacción de la entidad, expedida por el Supervisor del contrato, acompañada de la factura correspondiente de los costos generados durante el mes. El contratista deberá acreditar para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación del recibo de pago respectivo, correspondiente a la mensualidad anterior en cumplimiento de la normatividad vigente sobre el particular. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**: CUATRO (4) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2023 **CLÁUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El AEROPUERTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 48 de fecha 16/02/2023 de la cuenta No 2.3.2.02.02.009.01 “Administración Servicios y Honorarios - Ingresos Corrientes” y a las reservas que se constituyan para atender este gasto previa programación de PAC que se realice en la Tesorería del Aeropuerto. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor o interventor (según el caso) tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad según la legislación vigente y,quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 82 de la ley 1474 de 2011. La Supervisión y/o la Interventoría desempeñarán las funciones previstas en el manual que corresponda de la Entidad y sus respectivas modificaciones o adiciones, el pliego de condiciones y el contrato. En ningún caso el Supervisor y/o el Interventor gozan de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el Contratista y la Entidad, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. Los Supervisores y los Interventores se acogerán a las facultades y deberes señalados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.El supervisor será designado por la Gerencia del Aeropuerto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL: EL AEROPUERTO** no adquiere ningún vínculo y/o responsabilidad laboral con el personal directivo y/o dependiente que el arrendatario contrate para el desarrollo y ejecución del objeto pactado en este contrato. Se hace responsable del personal de la empresa y personal contratado que vaya a desempeñar labores dentro del Aeropuerto Internacional Matecaña, comprometiéndose con la adecuada verificación de datos y antecedentes legales de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS: EL AEROPUERTO** no asume ninguna responsabilidad: a) Por pérdida, deterioro, destrucción total o parcial de los muebles o enseres, mercancías o demás instrumentos de propiedad, posesión o tenencia del arrendatario y que son utilizados o recibidos en el inmueble para el cumplimiento de este contrato, b) Por daños o perjuicios derivados de actos terroristas o hechos provenientes de la naturaleza o del hombre en detrimento o deterioro de los bienes o instrumentos de trabajo, posesión o tenencia de los arrendatarios, c) Por la cesación o reducción de actividades comerciales originada en el cierre temporal o definitivo del terminal aéreo, renunciando el arrendatario a toda reclamación judicial o extrajudicial de carácter

indemnizatorio por estas causas. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes pactan una cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato al que se hace referencia, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial injustificado de lo acordado sin menoscabo de su derecho a la indemnización de perjuicios y al cobro de la renta. Para su cobro por la vía ejecutiva, este documento prestará merito suficiente y no será necesario requerimiento alguno **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se impondrán las multas previstas en el Manual de Contratación del AEROPUERTO. En todo caso se garantizará el Debido Proceso en lostérminos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** La totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato deberán cumplirse en la ciudad de Pereira, que es el domicilio contractual; allí serán exigibles y sus autoridades judiciales competentes para conocer de los litigios derivados del contrato. **PARAGRAFO:** Cualquier comunicación que requieran las partes con ocasión del presente contrato deberá dirigirse vía fax, correo electrónico, correo certificado o personalmente a las siguientes direcciones y cualquier cambio de las mismas será notificada con oportunidad. **AEROPUERTO: KM 4 VIA CERRITOS, OFICINA CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO,** a los correos electrónicos aeropuerto@aeromate.gov.co, y con atención personalizada en las oficinas de la Dirección Administrativa y Asesoría Jurídica. **ARRENDADOR: CARRERA 11 Nº 50-88 EDIFICIO NOGAL MARAYA, PEREIRA. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS**: Una vez identificados y valorados los riesgos de la futura contratación se concluye que existe riesgos, pero su probabilidad de ocurrencia es BAJA, por lo que no se requieren garantías, amparados en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Nacional, en la ley y demás normas vigentes que regulan la materia, que no ha sido objeto de caducidad en ningún otro contrato, ni es deudor moroso de ninguna entidad del estado de conformidad con lo dispuesto en la ley 716 de diciembre 24 de 2001. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 68 de la ley 80 de 1993 y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de requisitos de procedibilidad según lo indica el Decreto 1285 de 2009. Cuando a ello haya lugar.. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA : ORIGEN DE INGRESOS. El ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos

nacionales o internacionales, que no se encuentra dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que, en consecuencia, se obliga a responder **al AEROPUERTO** por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. En igual sentido responderá ante terceros. Declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética. PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Declara el ARRENDATARIO que no está incluido en cualquiera de las listas de terroristas o criminales emitidas por las autoridades gubernamentales de la República de Colombia, el Reino Unido o los Estados Unidos de América, incluyendo pero sin estar por ello limitado a las siguientes listas: (i) la lista de Terroristas Especialmente Designados (SDTs por sus siglas en inglés) emitida por la U.S. Office of Foreign Assets Control (Oficina de Control de Activos en el Extranjero) ("OFAC" por sus siglas en inglés) bajo la Orden Ejecutiva 12947; (ii) la lista de Terroristas Mundiales Especialmente Designados (SDGTs por sus siglas en inglés) emitida por la OFAC bajo la Orden Ejecutiva 13224; y (iii) la lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras (FTOs por sus siglas en inglés) emitida por el U.S. Secretary of State (el Secretario de Estado de los Estados Unidos). PARÁGRAFO TERCERO: Convienen las PARTES que el incumplimiento a las declaraciones contenidas en la presente cláusula constituye causal de terminación del presente contrato, al igual que la inclusión de cualquiera de ellas en las listas de terroristas o criminales emitidas por las Autoridades, mencionadas en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA.** Cada PARTE declara que ni ella, ni los funcionarios directamente involucrados en la negociación de este CONTRATO han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumpliendo grave al mismo. Así mismo cada PARTE declara con los mismos efectos que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del CONTRATO se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviviente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte. Declaran las PARTES que la transparencia es un elemento clave del contrato y por tanto su inobservancia permite la terminación del CONTRATO en cualquier tiempo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ACTIVIDAD LÍCITA: AMBAS PARTES** manifiestan de manera expresa que no tienen relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas. En todo caso, se autorizan de manera irrevocable a entre sí para hacer las verificaciones e investigaciones que estimen necesarias sobre este aspecto. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y sin previo aviso a si la otra

parte llegare a ser: **1.)** Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos; **2.)** Incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o; **3.)** Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. En tal sentido se autorizan recíprocamente a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información referida al comportamiento crediticio, financiero y comercial cuantas veces se requiera, en las bases de datos administradas por las Centrales de Riesgo CIFIN (ASOCIACION BANCARIA) y DATACREDITO (COMPUTEC), así como en las listas restrictivas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incluyendo pero sin limitarse a la lista OFAC, publicada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la Lista de personas y entidades asociadas a organizaciones terroristas publicada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DATOS PERSONALES:** Ambas partes, en calidad de responsable, autorizan a la otra parte a realizar tratamiento de la información personal entregada (entendido este como recolección, intercambio, actualización procesamiento, reproducción, compilación, almacenamiento, uso, sistematización y organización de datos personales, todos ellos de forma parcial o total) conforme a sus Políticas de Privacidad. Así mismo, en virtud de la presente autorización, reconocen entre ellas la facultad de ejercer los derechos establecidos en las leyes vigentes, incluyendo el derecho de conocer, corregir, actualizar, rectificar o suprimir los datos personales que suministra a la otra parte, presentar solicitudes a la Superintendencia de Industria y Comercio, solicitar prueba de la presente autorización, o revocarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato, se entiende perfeccionado una vez las partes hayan logrado acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y haya sido suscrito por las partes por el portal transaccional SECOP II el contrato y se expida el registro presupuestal